BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETIMES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los demingos

-PRECIOS DE SUBSCRIPCION -

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tros pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al admestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seas á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo eualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 6.º Pueden dedicarse al comercio fluvial los barcos ribereños de propiedad portuguesa ó española, con las condiciones siguentes:

1. Los barcos tendrán por lo menos dos metros cúbicos de capacidad.

2.ª Los barcos estarán matriculados ante la Autoridad correspondiente del país á que pertenezca su propietario.

3.ª Cada barco estará provisto de una licencia para comerciar, expedida por las Autoridades de Aduanas del país de su propietario.

Las Aduanas que deben expedir estas licencias, serán:

En el Miño, la de Túy y la de Caminha. En el Duero, la de Vega del Terrón y la de Barca de Alva.

En el Guadiana, la de Ayamonte y la de Villa Real.

En el Tajo, la de Herrera y la de Sever.

Art. 7.° Los barcos ribereños dedicados al comercio fluvial tendrán pintado en el costado (en color negro sobre fondo encarnado en España y en color negro sobre fondo blanco en Pertugal) y con caracteres de 0 m, 30, el número de orden de su matrícula.

Art. 8.º En el plazo de sesenta días, á contar desde la promulgación de este reglamento, se formarán por las Aduanas de los dos países señaladas en el art. 6.º, las listas de las embarcaciones habilitadas para ejercer el comercio fluvial, enviando qua copia á la Aduana fronteriza.

Dichas Aduanas remitirán también á sus Aduanas principales copias de las listas recibidas de las Aduanas del otro país, además de las suyas propias.

(1) Véase el Bolerin num. 310.

En las licencias se hará constar:

- 1.º El nombre de la embarcación.
- 2.º El nombre del propietario.
- 3.º Nacionalidad del mismo.
- 4.º Su domicilio.
- 5.º La capacidad del barco en metros eúbicos.
- 6.º Su número de matrícula.
- 7.º El número de la licencia para comerciar.

8.º Las observaciones que se juzguen necesarias, tales como el color de la pintura de la embarcación, la clase de su aparejo, la forma de la construcción, etc.

Las listas de estas licencias contendrán todos los anteriores datos.

Art. 9.º En el primer mes de cada año se renovarán las licencias y se canjearán las copias de sus listas entre las Aduanas fronterizas, procediéndose en la forma dispuesta por el artículo anterior.

Art. 10. Cuando se expidieren licencias nuevas en el curso del año, ó cuando se alteraren las existentes por causa de transferencia de la propiedad de los buques, naufragio, aprehensión ú otra cualquiera, las Aduanas respectivas informarán de ello á las Aduanas fronterizas y á las Aduanas principales del país.

Art. 11. Las anteriores liceucias serán expedidas mediante el pago de una peseta en España y de 180 reis en Portugal.

Art. 12. Los barcos ribereños de ambas naciones, provistos de licencia para comerciar, podrán navegar libremente por les ríos, sin estar sujetos al pago de derecho alguno de navegación, puerto, peaje, pase, estancia ó tránsito.

Los barcos de cada país podrán ser tripulados indistintamente por súbditos de las dos naciones, sean ó no marineros.

El patrón deberá tener la misma nacionalidad que el barco y es responsable de la tripulación.

Art. 13. Los barcos que no se dediquen al comercio de mercancias, es decir los destinados al servicio de pasajeros, los de recreo y los utilizados exclusivamente por sus dueños para el transporte de los productos de sus islas en los ríos, deberán estar matriculados en sus respectivos países, y no necesitan tener licencia para comerciar; pero quedan sujetos á las formalidades del art. 7.º

No podrán en ningún caso dedicarse al transporte de mercancías, siéudoles sólo

permitido conducir los efectos personales de los pasajeros y pequeños encargos cuando éstos, en su totalidad y por cada viaje, no deban satifacer en el país destinatario derechos de importación superiores á 10 pesetas en España, y á 1.800 reis en Portugal, y tratándose de artículos libres de derechos, cuando su valor no exceda de 50 pesetas en España y de 9.000 reis en Portugal.

Art. 14. Los barcos ribereños destinados exclusivamente á la pesca y los demás que ocasionalmente se dediquen á ella, quedarán sujetos á las prescripciones contenidas en el apéndice 6.º del Tratado de comercio, estando además sometidos á este reglamento cuando se emplearen en el transporte de otros artículos que no sea la pesca colocada en ellos mismos.

Art. 15. Cuando los barcos de comercio transiten cargados por los ríos, llevarán izado un triangulo ó gallardetón: azul para los portugueses y rojo para los españoles.

Art. 16. Los barcos ribereños de comercio, cargados ó en lastre, sólo podrán atracar en uno y otro país, junto á las Aduanas y puutos habilitados de las dos riberas, excepto en los casos signientes:

1.º Cuando previamente obtengan permiso especial de las Autoridades aduaneras ó fiscales más próximas para atraca, cargar ó descargar en otros puntos. Esta licencia sólo podrá concederse por causa evidente y bien justificada, presenciándose las operaciones por el Resguardo.

2.º Cuando por causa de la corriente del temporal, de averfas ó cualquier otra de fuerza mayor, debidamente comprobada, la embarcación deba arribar á cualquier otro punto.

3.º Cuando sólo conduzcan artículos libres de derechos ó cuando vayan á cargarlos, en cuyos casos podrán atracar á los puestos fijos de Resguardo.

En cualquiera de estos casos quedarán sujetos á la vigilancia de las Aduanas y Resguardos.

Art. 17. No podrán los barcos ribeños estacionarse ni anclar en el curso de los rios, sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo anterior.

Art. 18. Los barcos de pasajeros, de recreo, del servicio personal de sus dueños y del servicio agrícola de las islas, cuando no llevaren carga, podrán atracar en pun-

tos donde no se ejerza vigilancia fiscal, siempre que para ello tuvieren licencia particular, temporal ó permanente de la Aduana del país en que pretendan atracar.

Esta licencia se concederá por la Aduana más próxima; y, si dista mucho, por el Jefe del resguardo del punto en que la embarcación hubiere de fondear.

Cuando este último conceda el permiso, lo participará en seguida á su superior y á la Aduana correspondiente.

Art. 19. Los barcos ribereños de comercio no podrán pasar de la orilla portuguesa á la orilla española ó viceversa, más que desde la salida hasta la puesta del sol, y con la licencia especial á que se reflere el artículo anterior.

Los barcos que vayan de un punto á otro del mismo país, podrán navegar de noche, siempre que se conserven en el centro de los canales del río, que no entren en los esteros y que lleven izada á proa una luz, roja para los españoles y blanca para los portugueses.

En iguales condiciones podrán también navegar de noche los barcos de pasajeros y demás expresados en el artículo anterior con la licencia especial á que el mismo se refiere.

Las Aduanas y puntos habilitados podrán conceder permisos especiales, permanentes ó temporales, á los barcos que vayan á los mercados fronterizos, para que puedan navegar de noche. A este efecto, deberá fijárseles en el permiso la hora de salida, calculando el tiempo que necesiten para llegar en la madrugada á su destino.

Estos barcos sólo podrán conducir productos vegetales y animales, que por la tarifa A del Tratado no estén sujetos al pago de derechos.

Art. 20. Las licencias especiales de que hablan los artículos 16, 18 y 19 se expedirán gratis por las correspondientes Autoridades aduaneras ó fiscales.

Art. 21. La Aduana y el Resguardo terrestre y marítimo de ambos países tendrán la facultad, en la esfera de sus respectivas atribuciones, de visitar los barcos ribeñeros de ambas naciones.

- a) Cuando estuvieren amarrados á la orilla del país á que pertenesca la Aduana ó el Resguardo;
 - b) Cuando estuvieren amarrados á la

orilla opuesta, fuera de la vigilancia inmediata de la Aduana de su país;

c) Guando estuvieren fondeados, fuera también de la vigilancia inmediata de la Aduana de su país;

d) Cuando estuvieren en marcha.

La visita consistirá en el examen de los papeles de á bordo; es decir, de la matrícula, la licencia para comerciar y los documentos de la carga.

Además del derecho de visita, habrá la facultad de reconocer y registrar, es decir, de examinar la carga y confrontar los bultos con los documentos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los alumnos de la segunda enseñanza que hayan probado ó prueben en lo sucesivo las materias que constituyen los estudios generales ó de cultura general, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado, pueda expedírseles por los Institutos el correspondiente certificado de aptitud, á los efectos que se determinan en la Real orden de 19 de Octubre, dictada por el Ministerio de la Guerra para el ingreso en las Academias militares. Al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. que, únicamente á los alumnos que pretendan ingresar en dichas Academias, se les faculte para simultanear con las asignaturas del cuarto grupo, las que se hallen comprendidas en el quinto, según el cuadro de adaptación del Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que puedan cursar en cuatro años los referidos estudios generales.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de ayer.)

GOBIERNO CIVIL

D. José Messia y Galloso de los Cobos, Duque de Tamames y de Galisteo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber que el Alcalde del Real Sitio de San Lorenzo ha remitido á este Gobierno el proyecto de ensanche de dicha localidad iniciado por el vecino de la misma D. Vicente Lajara, proyecto que hace suyo dicho Ayuntamiento, y al que se acompañan una Memoria explicativa que comprende la descripción del proyecto, medios de ejecución y manera de realizarlos y el plano general y perfiles, con arreglo à lo que dispone el art. 6.º del Reglamento de 6 de Junio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año; y para sonocimiento de las Autoridades y del público, he dispuesto la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previenen el art. 12 de la Ley de 10 de Enero último sobre expropiación forzosa, y el 3.º del Reglamento para la aplicación de la misma, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente dentro de ocho -dias, contados desde la publicación del presente, y á suyo efecto quedan de manificato los documentos mencionados en el Negociado 5.º de este Gobierno.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Noviembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemboraín

España

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros.—
Belmás. — Blas. — Borrallo.—Cesteros.—
Corcuera. — Díez. — F. Pérez de Soto.—
Gándara. — García Gordo. — López González. — Mathet. — Miranda Lillo. — Molina. — Monasterio. — Navarro de la Linde. —
Negro y Rojo. — Pané y Mayorga. — Pérez Negro. — Pí y Arsuaga. — Pozo y Egozque. — Romero y Martínez. — Rosa y Sancho. — Talavera. — Yáñez. — Beltrán (Secretario.) — Fernández Shaw (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro en punto, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Cunill no puede asistir por ahora á las sesiones por encontrarse enfermo.

Acto seguido, el Sr. Pérez de Soto pro puso que se concediese seis meses de licencia sin sueldo, para asuntos particulares, al oficial del Cuerpo Administrativo Don Mariano Merino, toda vez que tiene necesidad de ausentarse el día de mañana.

El Sr. Presidente contestó que, por el pronto se le autorizaría para ausentarse, y que se presentaría la concesión de la licencia en la orden del día de la sesión próxima.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes acuerdos, adoptados por la Comisión provincial, relativos á personal.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Profesor Médico de la Beneficencia provincial, D. José Eugenio Olavide.

Idem veinte días al Jese clínico D. Mariano Florentino Molás.

Idem cuarenta y cinco dias al Oficial 4.º del Cuerpo Administrativo provincial Don Florencio Alonso.

Idem un mes al de igual clase D. Pedro Cenarro.

Admitir la dimisión á D. Luis Rodrí guez Varó, Alumno interno de Medicina, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Declarar cesantes y que no puedan volver á formar parte del Cuerpo, á los Alumnos internos de 2.º clase Sres. Don Francisco Mauraudi y D. Ernesto Huerto.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud al Alumno interno de 2.ª clase de Medicina D. Cárlos Venero y Venero.

Idem treinta días de licencia por enfermo al Alumno interno D. Florencio Martinez.

Idem cuarenta y cinco días al Oficial de la clase de primeros D. Aurelio Hidalgo Corrales.

Declarar cesante al Alumno interno D. Padro Ruidavets, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Conceder treinta días de licencia al Auxiliar de 3.º clase del Decanato D. Manuel G. Gallo.

Conceder treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial D. Mariano Sánchez Gutiérrez.

Idem id. id. al Oficial de la clase de cuartos D. José Fernández Campos.

Idem un mes de licencia para asuntos propios al Alumno interno de 2.º clase de Medicina D. Juan San Pedro.

Conceder, sin sueldo, la prórroga de dos meses á la licencia que se halla disfrutando el Alumno interno de Medicina D. Enrique San Juan.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Francisco Liongson.

Idem id. id. al Alumno interno D. Manuel Quevedo, sin derecho á volver á pertenecer al Cuerpo.

Conceder treinta días de licencia por enfermos á los empleados administrativos D. Luis de Santos y D. Mariano Merino.

Idem cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Farmacéutico de la Beneficencia provincial D. Angel Garrido é Isidro.

Idem un mes por la misma causa al Portero 1.º de esta Corporación D. José Castillejos.

Declarar cesante y que no pueda volver al Cuerpo al Alumno interno de 2.º clase de Medicina D. Mariano González Burgos.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad al Oficial de la Secretaría Don José Gello y Corso.

Idem cuarenta y cinco días por igual motivo al Oficial de la clase de primeros D. José Portales.

Idem id. id. al Alumno interno de Medicina D. Angel Gómez Martínez.

Decretar «Visto» en la instancia suscrita por D. Angel Maria Soriano, en que solicita éste la plaza de Sacristán-organista del Hospicio.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospi tal para que, de acuerdo con el Sr. Decano, designe hasta 16 Alumnos que ocupen las vacantes existentes de dicha clase, y que se anuncie la convocatoria para la provisión en propiedad de dichas plazas en la segunda quincena de Noviembre próximo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial D. Martín López Varó.

Idem id. id. al Arquitecto primero de la provincia D. Esrique de Vicente.

Idem un mes por enfermedad al Capellán de la Beneficencia provincial D. Miguel Callejo.

Idem id. id. al Capellán D. Tomás Díaz López.

Idem id. id. por enfermo al Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial D. Faustino Romo.

ldem id. id. al Jefe de Negociado de la Secretaría D. Julián Pérez Negro.

Idem id. id. al Jese de Laboratorio D. Antonio Mendoza.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Joaquín Lorenzo López, y que no pueda volver á pertenecer al Cuerpo.

Idem id. á D. Antonio Velasco, con la misma condición.

Declarar cesante al Alumno interno D. Manuel Marino, con igual condición.

Conceder un mes de licencia al Jese de Negociado de la Secretaría D. Joaquín Cerdán.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial D. Miguel Serrano de la Iglesia.

Gonceder un mes de licencia por igual causa al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial D. Luis Segui.

Idem id. id. al Inspector del Hospicio D. Miguel García García.

Declarar cesante, y que no pueda volver á formariparte del Cuerpo, al Alumno interno de 1.º clase de Medicina D. León P. Antonio Cortés.

Idem id. id. con igual condición al de segunda clase D. Francisco Fernández Arellano.

Idem cuarenta días de licencia por enfermo al Oficial de la clase de quintos D. Valentín Rivera y Vera.

Idem treinta días al Profesor de Medicina D. Manuel Sanz Bombín.

Ratificar los nombramientos de Alumnos internos de Medicina heches con carácter interino por el Sr. Visitador del Hospital de acuerdo con el Decano.

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes al Jardinero del mismo.

Conceder veinte días de licencia por enfermo al Ordenanza de la Imprenta del Hospicio Agustín Hermoso. Idem treinta días de licencia por en-

fermedad al Oficial de la clase de cuartos D. Francisco Lizcano.

Idem id. id. al'Oficial de la clase de cuartos D. José Soto Vallejo. Idem cuarenta y cinco días al Oficial

D. Angel Alvarez Horcajo. Idem un mes al Oficial de la clase de

cuartos D. Pablo López Fernández.

Idem quince días de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Médi-

co de la Beneficencia provincial Sr. Isla.

Dejar sin efecto los nombramientos de los Alumnos internos interinos D. Miguel José Fajardo, por no prestarse á desempeñar bien su cargo, y D. Eduardo Ordóñez, D. Horacio García, D. Leopoldo Coso y D. Miguel Olmedo por no haberse presentado á tomar posesión, y nombrar para esta vacante á D. Gregorio Burgos y Lasarte.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial D. Federico Sánchez y Sáez.

Idem treinta días de licencia por enfermo al Profesor de número del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia Don Jesús Lozano.

Declarar cesante por faltas cometidas en el servicio al Alumno interno de 1.ª clase D. Mateo Martínez, proponiendo á la Diputación la separación del mismo.

Conceder treinta dias de licencia por enfermedad al Profesor del Cuerpo Médico D. Sinforiano García Mansilla.

Prorrogar por quince días la licencia concedida por la Diputación al Profesor del Cuerpo Médico D. Juan Madinaveitia.

Conceder quince días de prórroga á la licencia concedida al Profesor de la Beneficencia D. Baltasar Hernández Briz.

Declarar cesante al Alumno interno de Medicina D. Luis Buñuel, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo al Empleado del Decauato D. Manuel Sánchez Carrascosa.

Prorrogar por quince días la licencis concedida al Profesor D. Francisco Valenzuela.

Conceder al Sr. Secretario de la Corporación, D. Camilo Pozzi, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y que le sustituya durante su ausencia el Oficial Sr. Rodriguez Arau ó Jefe de la Sección que corres-

Declarar cesante al Alumno interno de Medicina D. Hermógenes Sejas, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Idem al Alumno interno de Medicina D, Emilio Fuentes y Sáez Diez, y proponer á la Diputación que no pueda volver al Cuerpo.

Idem id. al de Farmacia D. Francisco García López.

Conceder un mes de licencia al Oficial de la clase de cuartos D. Mariano Pérez Toribio.

Idem id. fd. al Capellán del Cuerpo Eclesiástico D. Julio Ruis.

Idem id. id. al Escribiente meritorio D. Alfredo Fábregas.

Idem id. id. al Depositario de fondos provinciales D. Francisco Augustín y Dávila.

Idem id. id. al Auxiliar para el servicio de Almacén del Hospicio D. Juan Arquellada.

Admitir la dimisión al Alumno interno de Farmacia D. Juan Ivars.

Idem id. id. D. Angel Durrif.

Idem id. id. al de 2. clase D. Luis Ubeda y Cardona.

Nombrar á D. Francisco Villanueva y Nuñez Alumno interno de 1.º clase de Farmacia, de conformidad con lo acordado por la Diputación cuando se le nombró Jefe de Laboratorio.

Conceder un mes de licencia al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial D. Gonzalo Martín.

Idem id. id. al de la clase de terceros D. Valeriano Sagastume.

Prorrogar por un mes la licencia concedida á D. Juan Bravo, quince días con sueldo y quince sin él.

Idem id. id. al Aspirante á Oficial Don Eusebio Pérez.

Conceder treinta días de licencia por enfermo al Profesor de número del Cuerpo Médico D. José Maria Palomino.

Idem quince días al Alumno interno de Medicina D. Enrique Tejero.

Idem treinta días al Alumno interno de Medicina D. Francisco Angulo.

Idem id. al Jese clínico de la Benesicencia D. José González Gallo.

Declarar cesante al Alumno interno supernumerario de Farmacia D. Emilio Martinez Vázquez, y que no pueda Volver á formar parte del Cuerpo.

Idem al de 2.ª clase D. Antonio Daza y Zarza, y á los supernumerarios D. Juan Inocente Urul y D. Modesto Diez Blanco, y que no puedan volver á formar parte del Cuerpo.

Conceder al profesor D. Baldomero González Alvarez un mes de prórroga á la licencia que se halla disfrutando, con los requisitos reglamentarios.

Relevar á D. Antonio Bravo del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, concediéndole veinticinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y nombrar para sustituirle en aquei cargo al Profesor D. Jacobo López Elizagaray.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial D. Manuel Uroses.

Disponer que la convocatoria á exámenes para la provisión de las vacantes de Alumnos internos se verifique en la segunda quincena de Octubre en vez de la de Noviembre que se acordó en la sesión de 24 de Julio último.

Se dió cuenta del siguiente acuerdo:

Aprobar la convocatoria propuesta por el Sr. Decano del Cuerpo Médico para cubrir, mediante oposición, la plaza de Profesor 8.º del Cuerpo Médico, fijando la segunda quincena de Septiembre para que tenga efecto, y dejar sobre la mesa este expediente en la parte relativa á la formación del Tribunal.

Con motivo de este acuerdo el Sr. Pérez de Soto, rogó á la Comisión de Beneficencia que se preocupase de las reformas que deben hacerse en el Cuerpo Médico, porque puede darse el caso de que uno de los Profesores haya hecho oposiciones á una plaza de cirujía y no quísiese prestar servicio en una Sala de medicina, aunque esto conviniese para el mejor régimen del Hospital.

El Sr. Yáñez, en nombre de la Comisión, manifestó que estaba conforme con el Sr. Pérez de Soto, y entendía que el actual reglamento del Hospital provincial es perturbador por lo que propone se nombre una Comisión que estudie el asunto.

Fué aprebado el acuerdo invitando el Sr. Presidente á la Comisión de Beneficencia á que traiga las reformas que crea más convenientes.

Se dió cuenta del siguiente acuerdo:

Contestar al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, que por parte de esta Corporación se halla cumplido lo preceptuado en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del actual, toda vez que se halla al frente de la Dirección de las obras que se costean con fondos provinciales un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

A petición de un Sr. Diputado, fué retirado el acuerdo para unirlo á otro que guarda concordancia con éste.

Dióse asimismo lectura del siguiente acuerdo:

Designar para formar el Tribunal de oposiciones á una plaza vacante de Profesor Médico á los Sres. D. Antonio Bravo, D. Juan Cisneros, D. Alfredo Rodríguez Viforcos, D. Jerónimo Hurtado, D. Antonio Garcia Cuello, D. Rafael Reyes y don Victor Cebrián.

Fué aprobado este acuerdo, haciendo constar que no fué el animo de la Comisión provincial molestar en lo más mínimo á los dos Sres. Profesores que exceptuó de la propuesta hecha por el Sr. Decano.

El Sr. Agustín dijo, que en los acuerdos aprobados figura la concesión de gran número de licencias, y recomienda á las sucesivas Comisiones provinciales, una prudente limitación en la concesión de las mismas, y que sean éstas justificadas.

Dada cuenta de una propuesta de la Comisión de Hacienda relativa al nombramiento de Diputado liquidador á favor de D. Miguel Miranda Lillo, mientras actúe como Presidente de la misma el que actualmente desempeña este cargo, se acordó, de conformidad con lo propuesto, entendiéndose que este acuerdo tiene el carácter de especial, en atención á que dicho señor fué el autor del proyecto de convenio con los acreedores; y que el mencionado acuerdo no sirva de precedente.

Se dió enenta del siguiente acuerdo:

Declarar de abono á favor del Procurador de la Beneficencia provincial Don Luis Lumbreres la quenta presentada de los gastos que se han originado durante todo el año de 1893, con cargo al art. 1.º del cap. 6.º del presupuesto de 1893-94.

El Sr. Agustín manifestó, que al Proourador de la Beneficencia se le declara de abono una cuenta de gastos, que no debe satisfacer la provincia, por expresarse en distintas Reales órdenes que la Beneficencia es pobre para litigar.

El Sr. Talavera dijo que no son gastos ni honorarios, sino que, al discutirse el Presupuesto, se asignó al Procurador la cantidad de 1.500 pesetas, para los gastos de escribiente y coche que tenga que utilizar para las vistas.

El Sr. Pérez de Soto dijo que, el Procurador de la Beneficencia no solo cobra las costas, al contrario de la Diputación cuando gana un pleito, sino que también le paga la provincia un escribiente con 1.500 pesetas.

El Sr. De Blás manifestó que las cuentas que se presentan corresponden al ejercicio de 1893 94, en que no se consignaba cantidad alguna para este fiu, y propone á la Comisión que esos gastos se satisfaga con cargo al ejercicio corriente.

Después de varias observaciones hechas por los Sres. Alvarez, Ballesteros y Diez, este, en nombre do la Comisión, retira el dictamen.

El Sr. Presidente invitó á la Comisión á que estudie el asunto, así como el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 4 de Julio último, relativo al turno que deben seguir los tres Procuradores de la Beneficencia.

Sin discusión fueron aprobadas las siguientes disposiciones:

Que á D. Pedro Gauna y García, como apoderado de D. Ambrosio Alvarez, se le abone lo que se le adeuda en obligaciones

Idem á los herederos y en su representación á D. Eduardo Sancho, lo que se le adeudaba á D. Eusebio Mata, en obligaciones provinciales.

A petición de varios Sres. Diputados, fueron retirados los siguientes acuerdos:

Que respecto á la reclamación de equivalencia de casa pedida por el Enfermero Mayor del Hospital provincial, D. José Orozoo, se esté á lo acordado á la formación del presupuesto ordinario vigente.

Que habiéndose satisfecho los haberes de todos los empleados de la Diputación. del mes de Octubre, con cargo al crédito consignado en la distribución de fondos del mes actual, se amplie éste en la cantidad necesaria para pago de dichos haberes en el presente mes.

Se dió cuenta del acuerdo siguiente: Reproducir el acuerdo para que el

Ayuntamiento de Alcalá de Henares se ajuste á las prescripciones legales respecto á la cuenta rendida por el mismo, correspondiente al ejercicio de 1886 á 1887.

El Sr. Pérez de Soto preguntó al señor Presidente si habia apremiado al Ayuntamiento de Alcalá.

El Sr. Presidente contestó que no recordaba la fecha, pero aseguraba que lo había hecho en el año anterior.

El Sr. Perez de Soto dijo que este Ayuntamiento es uno de los que más adeudan por contingente y con el que se guarda no obstante mayor tolerancia, pues de ejercicios anteriores adeuda respeta-

bles cantidades y del ejercicio corriente no ha ingresado aun ninguna.

El Sr. Corcuera ruega al Sr. Presidente que le facilite una nota de los apremios hechos y resultado obtenido; dice que con ciertos Ayuntamientos se tiene más tolerancia que con algunos de los de su distrito, puesto que á estos se les apremia constantemente al pago hasta el punto de que por alguno de ellos lo ha tenido él que satisfacer, y que si se tiene consideración con determinados pueblos, él lo hará saber á los de su distrito, para que ninguno de ellos pague lo que les corresponda, mientras á todos no les mida con igual rasero.

El Sr. Presidente contestó que respecto al primer punto en la próxima sesión le daría el estado pedido, y que respecto al segundo obrará como siempre, con justicia y denunciará al Diputado que le recomieude la suspensión de un apremio.

Después de otras manifestaciones de los Sres. García Gordo, Alvarez y Diez, óste en nombre de la Comisión de Hacienda declaró retirado el acuerdo.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes acuerdos:

Desestimar la reclamación de D. Mariano Cabrelles, pidiendo el abono de la diferencia de 75 céntimos de las zaleas que suministró al Hospital provincial.

Que con cargo al total del capítulo de «Generales» del presupuesto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes se abonen los gastos ocasionados en los baños minerales por cuatro Hermanas de la Caridad.

Que con cargo al capítulo de «Cargas» del presupuesto del Asilo de las Mercedes, se abone el premio de lotería de 125 pesetas á Francisca Franco Gallego.

Denegar la petición de D. Fernando Fleuriot, de que se le concediese alguna cantidad para la impresión y encuadernación de su obra, titulada Diario del Cristiano, por no habercrédito en presupuesto.

Remitir á la Depositaria de fondos provinciales las cuentas rendidas por la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, correspondientes al ejercicio de 1893-94.

Declarar con sentimiento «Visto» á la solicitud de los vecinos del barrio de la Estación, pidiendo la concesión de alguna cantidad con destino á la construcción de una iglesia en aquel barrio, por no existir crédito en el presupuesto ordinario Vigente.

Que por el Ayuntamiento de Nuevo Baztán se presenten en estas oficinas los libros de contabilidad con objeto de hacer una comprobación correspondiente á los ejercicios de 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

Idem el de Coslada, de 1887-88. Idem el de Ajalvir, de 188-687, 1887-88 y 1888-89.

Idem el de Horcajo, de 1887-88. Idem el de Madarcos, de 1887-88. Idem el de Beserril, de 1889-90.

Idem el de Villar del Olmo, de 1888 **á** 1889

Se dió cuenta de los siguientes acuerdos, adoptados por la Comisión provincial, relativos á Beneficencia.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por los dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat durante los meses de Mayo y Junio últimos, y declarar de abono su importe, que asciende en total á la cantidad de 15.310.50 pesetas.

Aprobar asimismo las cuentas de estancias causadas por los dementes agilados en los Manicemiós de Ciemposaciós durante los meses de Mayo y Junio últimos, y Selarar de abono su importe, que en junto asciendo á la suma de 15.304.50 pesetas.

Con este motivo, el Sr. Pérez de Soto llamó la atención de los Sres. Diputados para que se precoupasen de la construcción del Manicomio regional; pues de este modo se libraria á la provincia de una carga que en derecho le corresponde: que las estancias de un año asolenden á 37.000 duros, y que suponiendo que la Diputación fije en sus presupuestos 500.000 pesetas, en diez años, para atender á la construcción, resultaría que si costaba cinco millones en dicho plazo, ya no tendria que satisfacer más estancias, sino entregar el edificio al Estado, para que éste se encargase definitivamente de ese deber y que rogaba al Sr. Presidente que, valiéndose de su influencia y de su posición oficial, gestionase cerca de los poderes públicos para que se curse rápidamente el expediente que se halla pendiente en el Ministerio de la Gobernación, bien aprobando el concurso de terrenos; bien denegándolo, pero dejando libertad de acción para seguir el camino que la Diputación crea más conveniente.

El Sr. Presidente contestó que nadie más interesado que él en que este asunto se resolviese lo más brevemente posible, no sólo porque así se libra á la Diputación de una carga gravosa, sino porque de este modo se puede atender mejor al servicio profesional y perfeccionar las enseñanzas científicas, teniendo más medios el Estado de hacerlo; que hará lo posible para que se tramite con rapidez el asunto, bien estimando la aprobación de los terrenos hecha por la Diputación en el concurso que abrió al efecto, bien denegándola, pero dejándoles la vía expedita para abrir nuevo concurso.

Después de otras manifestaciones de los Sres. Pérez Negro y Romero, fueron aprobados dichos acuerdos de la Comisión provincial.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

Diputación provincial

El servicio móvil de desinfección á los pueblos de la provincia:

«Excmo. Sr.: Es verdaderamente lastimoso lo que ocurre á los pueblos de la provincia de Madrid, en cuanto se refiere á la cuestión sanitaria. Contribuyen al sostenimiento de los hospitales provinciales, aunque sea en la pobre medida de sus fuerzas, y sin embargo, apenas si pueden aprovecharse de ellos, pues, casi todos los enfermos de aquellos pueblos pasan el mal en sus respectivos lugares, siendo raro el que puede venir á Madrid, donde aquellos establecimientos radican.

Esto es, por demás sensible, en todo género de enfermedades, pero lo es en mucho mayor grado, tratándose de aquellas de carácter infeccioso que, por su indole, si es verdad que son las que pueden deno minarse voluntarias, no deja de ser cierto que en los pueblos no existe medio de extinguir los focos que la producen, como lo tienen los hospitales de Madrid, por medio del precioso aparato conocido con el nombre de Estufa de desinfección.

Pero afortunadamente la Ciencia y la Industria han llegado á disponer éstas de modo que sean locomóviles, y por consiguiente, de tal modo, que puede transportarse de un punto a otro para réalisar sus preciados servicios de desinfección en todos ellos.

De aqui se déduce, que ya que los pueblos contribuyen á satisfacer las cargas sanitarias, pueden prestárselos servicio sanitario también en su respectivo lugar, llevando á ellos el medio de destruir los focos infecciosos que producen la viruela, el sarampión, la difteria y demás enfermedades de ese carácter infeccioso.

Ahora bien, si la Diputación provincial adquiriese una Estufa de desinfección para hacer con ella el servicio, podría correrse el riesgo de que ese aparato entretenido por manos mercenarias no fuese tratado con todo el cuidado que tales objetos reclaman y se entorpeciera ó tal vez no estuviese dispuesto para servir en momentos precisos. De aquí, que lo más prudente parece ser contratar el servicio de Estufa locómovil de desinfección de tal modo que las coudiciones principales fueran estar dispuestas en todo momento para ir á donde se mandase y prestar servicio constante y acertado.

De este modo se obtendría que recorriendo los pueblos, con arreglo á lo que ordenare el Jefe de Sanidad de la provincia, y hallándose el servicio vigilado por cada uno de los médicos de los pueblos, el servicio se prestaría lo mejor posible, irían desapareciendo los focos de enfermedades infecciosas en la provincia, se arrancarían muchas vidas á la muerte quitando asi uno de los motivos de empobrecimiento á la riqueza provincial, y la higiene iría siendo más apreciada y comprendida.

En atención, pues, á tales consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer se saque á subasta un servicio movil de desinfección en la provincia, con arreglo á las siguientes cláusulas:

- 1. La Exema. Diputación provincial de Madrid, saca á concurso entre nacionales y extranjeros el servicio movil de desinfección en la provincia.
- 2. El servicio deberá hacerse por medio de una estufa de desinfección, como la que existe en el Hospital provincial de Madrid, pero locomovil.
- 3.ª La estufa deberá estar dispuesta á prestar servicio de doce horas diariamente en cualquier punto de la provincia que se designe, de tal modo, que no bien haya servido en un pueblo, se lleve al que designe el Jefe de Sanidad provincial sin excusa alguna.
- 4. Toda desinfección se hará bajo la inspección sanitaria del Médico de la localidad á donde vaya á servir la estufa.
- 5.ª Esta deberá hallarse siempre en perfecto estado y será servida por un maquinista y dos mozos que tendrán la obligación de cumplir el Reglamento de servicio correspondiente que el Jese de Sanidad provincial redacte.
- 6. El concurso versará sobre el precio mensual de este servicio y mejora de gervicio y se concederá al que lo haga en menos cantidad y de modo más ventajoso para el fin de que se trata.
- 7. Trimestralmente se abonará el precio del contrato al que resulte adjudicatorio, prévia la certificación del Jefe del Servicio sanitario de la provincia, en vista
 de los informes de los Inspectores.

Palacio de la Diputación provincial de Madrid á 22 de Noviembre de 1894.—Belmás. — Antonio Agustin. — José Pérez Negro.» Apoyada por el Sr. Belmás, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Diez explicó su voto, diciendo que concedía su voto por deferencia al señor Belmás, por más que entendía que no es factible lo que desea, pues no sabe de dónde han de salir los medios necesarios para la realización del proyecto.

Fué tomada en consideración la proposición, y se acordó pasarla á estudio de la Comisión de Beneficencia.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los demás asuntos que figuraban en el orden del día.

Se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Cárlos Fernández Shaws.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, de conformidad con la Compañía Arrendataria, se ha servido acordar las reglas siguientes á que deben sujetarse las operaciones de canje de los efectos timbrados que caducan en fin del año actual.

Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual, á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar elicanje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio de el BOLETÍN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á la 14.ª, excepto el de oficio para tribunales.

Idem judicial clase 7.ª á la 13.ª inclusives.

Papel de pagos al Estado.

Pagarés de bienes desamortizados.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Euero en las Expendedurias que se designen, siendo este plazo improrrogable.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y siu pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Estado y contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se les entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se pre-

sentarán al canje con distinción de precios pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á niagun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior,

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se prêsenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

El canje se verificará, como en años anteriores, en el local de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta Corte, Salón del Prado, núm. 14.

Lo que se anuncia en el Bolerín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda.—E. de Boneta.

AYUNTAMIENTOS

Daganzo

Hasta el dia 15 de Febrero se reciben en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza los terratenientes de este término municipal, exhibiendo sus correspondientes títulos de propiedad y habiendo pagado los derechos á la Hacienda, para la confección del apéndice al amiliaramiento del ejercicio de 1895 á 96.

Daganzo 22 Diciembre 1894.—El Alcalde, Nicolás Alfaro.

Majadahonda

Debiendo procederse en el plazo que señala el vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1895, á la formación del apéndice al amiliaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este pueblo, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado Variación alguna en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones duplicadas extendidas en papel del timbre de diez céntimos, acompaŭadas de los títulos de adquisición con la nota ó carta de pago de los derechos á la Hacieuda pública; advertídos que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Majadahonda 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino.

San Martín de Valdeiglesias

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.



San Martin de Valdeiglesias 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Amós Alvarez.

Villar del Olmo

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1895 á 96, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva, presenten en esta Secretaría, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, relaciones de altas ó bajas en el papel respectivo, cuidándose de acompañar los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio.

Villar del Olmo 21 de Diciembre de 1894. El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Contencioso provincial de Madrid

Habiéndose interpuesto ante el expresado Tribunal, por D. Esteban García Ochandatay, recurso contencioso sobre que se revoque la resolución de la Diputación provincial de Madrid, por la que se admitió como Diputación provincial á D. Eugenio Cemboraín España, en providencia de 15 del actual, ha acordado que se haga público por el presente anuncio en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 63 con relación del 36 de la Ley, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interes directo en el negocio y quisieron coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.— V.º B.º — Barnuevo.—El Relator Secretario, Licenciado Angel García Goñi.

10

Audiencias provinciales

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Gertifico que en el expediente general de sorteos de Jurados, correspondiente á la Sección 1.º de esta Audiencia Provincial, aparece el acta siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1894, siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente, la Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial, compuesta por el Ilmo. Señor Presidente D. Enrique de Illana y Mier, y los Sres. Magistrados D. Antonio Alonso Casaña y D. Vicente de Piñiés, con asistencia de las partes que al final se dirán, y habiéndose procedido con las formalidades legales, al sorteo de Jurados que han de ver las causas que han de serlo ante dicho Tribunal, procedentes de los Juzgados de la Latina y de la Audiencia de esta capital, en el primer cuatrimestre del año próximo, resultaron designados los señores siguientes:

Jurados propietarios Cabezas de familia

- 1 D. Ignacio Artoza Fernández.
- 2 Alejandro de Lucas Sanz.
- 3 Pío Pérez Garcia.
- 4 Ricardo Herrero.
- 5 Serafin Rodriguez Portillo.
- 6 José Ochando Iglesias.
- 7 Francisco Albricias Vacas.
- 8 Tomás Péres Aldo.

- 9 D. José Marcos Pérez.
- 10 Juan Moreno Villoda.
- 11 Nicanor González Puebla.
- 12 Modesto Miranda Tesón.
- 13 José Alba Arroyo.
- 14 Antonio Baltrilla García.
- 15 Antonio Canto.
- 16 Bonifacio Pinilla Pablo.
- 17 Pedro Rebollé.
- 18 Carlos Arias Fanosa.
- 19 Julián Rodriguez Paz.
- 20 Félix Romero Redondo.

Jurados propietarios Capacidades

- 1 D. Ricardo Montano Méndez.
- 2 Rafael Benito Alfalla.
- 3 Raimundo Iglesias del Pozo.
- 4 Tomás González Alvarez.
- 5 Eugenio Aguilera de San Juan.
- 6 Julián Ruiz Ortega.
- 7 Eugenio Martín y Martín.
- 8 Julián Bancos García.
- 9 José Jiménez García.
- 10 Rafael Diaz Martinez.
- 11 José Calatrava Torres.
- 12 Manuel Gómez García.
- 13 José Ustariz Escribano.
- 14 Pedro Ramón Sánchez.
- 15 Rafael Serrano Alonso.

16 — Lorenzo Fernández Vézquez.
Jurados supernumerarios Cabezas

de familia

- 1 D. Antonio Lage Fernández.
- 2 Javier Muguiro Casi.
- 3 Miguel Proseles González.
- 4 Angel Gutiérrez Fernández.

Jurados supernumerarios Capacidades

- 1 D. Eduardo Vázquez Taboada.
- 2 Juan Gil Gómez.

Transcurrido el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado, comiencen á las doce y media en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra Romana Tornero, por robo, el 12 de Enero próximo. Idem contra José Peláez y otros, por

robo, el 18 de Enero. Idem contra Emilio García y otros, por

falsedad, el 21 de Enero.

Idem contra Nicomedes Mendoza Díez,
por asesinato, el 25 de Enero.

Idem contra Manuel Agón, por abusos deshonestos, el 31 de Enero.

Idem contra Melquiades Martinez, por falsedad, el 4 de Febrero próximo.

Idem contra Manuel Vecino y otros, por sedición, el 18 de Febrero.

Idem contra Trinidad Avila y otros, por falsedad y otros delitos, el 25 de Febrero.

Idem contra José María Cejudo, por homicidio, el día 4 de Marzo próximo.

Idem contra José García Cabrera, por falsedad, el 11 de Marzo.

Idem contra Rafael Días y Días, por homicidio, el 27 de Marzo. Idem contra Justo Alcón Urlos, por

homicidio, el 1.º de Abril próximo. Idem contra Esteban Montalvo, por

Idem contra Esteban Montalvo, po expendición, el 4 de Abril.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, certificación de este acta, á fin de que pueda hacerse en el Boletín oficial de esta provincia la publicación que previene la ley; que se libren las órdenes correspondientes á los Jueces instructores de la Latina y de la Audiencia para la citación dellos Jurados

y Supernumerarios; y que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos, del dia señalados para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de comenzar las de la causa á que corresponda el rollo; y que verificado se dé cuenta con éstos para acordar en cada uno lo demás que proceda. Y para que conste lo expuesto y asimismo que no se ha formulado recusación alguna, extiendo la presente que firman los señores de la Sección y no el Ministerio Fiscal ni Letrados defesores, por no haber concurrido al acto; de que certifico.-Enrique de Illana y Mier. = A. Alonso Casaña. = V. de Piñiés.=P. H., L. José María Aparici.»

Y para que conste firmo la presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1894. — P. H., L., José María Aparici.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la Provincial de esta Corte.

Certifico que en el sorteo celebrado el 20 de los corrientes, ante la Sección segunda de esta Audiencia, para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre deben conocer de las causas del juzgado de Getafe han sido elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

D. Silvestre Arrami Concha. Valentín Verde Martín. Elias Gallego Berihuete. Ramón Gallego Berihuete. Jesús Vara y Zártalo. Benito Gómez y López. Jesús Aramburo Silva. Ramón Baeza Dávila. Teodoro Villa Urosa. Gregorio Ascujo González. Luis Hernández Urosa. Saturio Herranz Villa. Tomás Oro Moral. Francisco Benavente Sánchez. Casimiro Vallejo Nieto. Felipe López Pérez. Manuel Urosa Sacristán. Francisco González Pizarro. Manuel Urosa Moya. Angel Alonso y Alonso.

Capacidades

D. Carlos Bascuñana López. Emilio Aparicio Saenz. Galo Vara Jiménez. Gonzalo Vara Hoyos. Rogelio Blanco y Delgado. Miguel López Moral. Felipe Vivas Beltran. José Basanta Redondo. Pedro Vivar y Vivar. Tomás Martin Crespo. Luis Vargas Manzano. Aniceto Alvarez Villarino. Esteban Zurbano Martin. Emilio Zubiria Guallart. Francisco Aparicio Gómez. Juan Alonso Rodríguez.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Juan Santos Marqués.
Eugenio Sierra Maeso.
Ramón Arias Rincon.
Miguel Asensio y Navarrete.

Supernumerarios Capacidades

D. Tomás Sancho Martín.
 Martín Sainero Naranjo.

Habiéndose señalado para la vista de las causas del mencionado jusgado de Getafe los días que á continuación se expresan, y hora de las doce de la mañana; el 16 de Enero próximo para la causa contra José Arías Rodríguez por asesinato, y los días 21 y 22 del referido mes para la causa contra Julián Pérez Gutiérrez y otros dos por el delito de homicidio.

Y para que conste é insertar en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1894.—P. H., Licenciado, Antonio Lira.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la Provincial de esta Corte.

Certifico que en el sorteo celebrado en 20 de los corrientes, ante la Sección segunda de esta Audiencia, para la designación de los Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas del juzgado de Navalcarnero fueron designados los siguientes:

Cabezas de familia

D. Vicente Sangar Jaro. Gaillermo Panadero Arribas. Francisco Zapata García. Gregorio Arteaga González. Jerónimo Montero Fernández. Juan Taviro Maurelo. Rafael Rodríguez Gómez. Francisco Larios Biascos. Agustín Pedro Colome. Pablo Redondo Cepilla. Clemente Barderas Martín. Manuel Villa Montero. Victor Maseño Muñoz. Gregorio Arranz y Blanco. Antonio Revuelta Mantecón. Calixto Nieto Morales. Gabriel Bribuegas Olías. Francisco Navarro Alarcón. Pío Colomo Orgaz. Pedro Gorrón López.

Capacidades

D. Pablo González Sorrano. Román Ortega Fernández. Prudencio Blanco Botello. Julian Hernandez Rey. Julian Rivagorda González. Agustíu Ibáñez Pérez. Cosme Gómez Montero. Jerónimo Martin Godino. Balbino Ortega Fernández. Indalecio Pinel y Magán. Antonio Benitez Lado. Antonio Menéndez Maurelo. Melitón Rodia Menez. Antolin Adeba y Castillo. Rufino García Serrano. Antonio Ricote López.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Juan Masein Muñoz.
Indalecio Rufo Alconche.
Saturnino Hernández Aparicio.
Eugenio Rodriguez Barba.

Supernumerarios Capacidades

D. Reginio Regadera Canales. Cándido Hernández Regatero.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas procedentes del referido Juzgado de Navalcarnero los días que á continuación se expresan y hora de las doce de la mañana.

El 28 de Euero próximo, para la causa seguida contra Crispin Lizana, por homicidio. El 29 del citado Enero, para la causa asguida contra Aquilino Cuenca, por bomicidio.

El 4 de Febrero próximo, para la seguida contra Tomás Filio, por homicidio, y el 6 del indicado Febrero, para la seguida contra Mariano José Tejera, por asesinato.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, extiendo la presente que firmo en Madrid 422 de Diciembre de 1894.—P. H., Licenciado, Antonio Lira.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martin y Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Antonio García y García (a) El Amalio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es más bien bajo, pelo castaño obscuro, ojos pardos, cejas al pelo, color maisano, nariz y boca regulares, barba cerrada, de veintisiete años y natural y vecino de esta Corte, y caso de ser habido, remitirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Amanuel Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicie á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 19 del actual se hace saber que D. Autonio Ortiz y Ustariz, residente en esta Corte, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y por tanto se previene que nadie haga pagos á dicho con cursado, bajo pena de tenerios por ilegítimós, debiendo hacerlo en su caso única-

mente al depositario D. Lorenzo García Torres, de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Bolsa, núm. 3, entresuelo é á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.— V.º B.º—El Jues de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de Instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Cármen Gondín, hija de padre Incógnito y de Elena Gondín, natural y vecina de Madrid, bautizada en la Iglesia parroquial de San Andrés, de veintiseis años de edad, soltera vendedora ambulante de verduras, de estatura regular, cara ancha, ojos pardos, nariz roma, color blanco, pelo castaño obscuro, que ha hecho vida marital con Francisco Plaza y Fernández y vivido en dicha Corte, en el Barrio de las Injurias, patio largo, número 27, y arroyo de Embajadores, casa blan ca, en casa de la Mauricia, hoy de paradero ignorado, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa contra la misma, Toribio Plaza, Josefa Muñoz y Juana Pacios y por hurto de Alcachofas de una huerta situada en Perales del Río, anejo de esta villa la noche del 6 de Ostubre, contra cuya sujeta se ha dictado auto de procesamiento y prisión; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde parándola el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Cármen Gondín, conduciéndola con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido en clase de detenida comunicada y á mi disposición.

Y por último, se cita y liama por igual término para que comparezca á prestar declaración en dicha causa á una tal Baltasara cuyos apellidos y demás señas per sonales se ignoran de la cual sólo se sabe que era querida de un tal Ramón Parapal, que vivió en casa blanca, termino de Madrid; bajo apercibimiento sino comparece de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

NAVALCARNERO

D. Gregorio de la Morena Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Eusebia Esteban García, natural de Rioseco, viuda, de setenta y dos años de edad, vecina que fué de Pozuelo de Alarcón; cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde el que tenga lugar la insersión del presente en el Bolletín oficial de esta provincia comparezcau en este Juzgado á ofrecerles el sumario que se instruye con motivo de la muerte de expresada Eusebia Esteban, á consecuencia

de lesiones que la causó el tren express, número 2, de la Compañía de Caminos de hierro del Norte, en la Estación de indicado Posuelo la mañana del 29 de Octubre último.

Dado en Navalcarnere á 18 de Diciembre de 1894.—Gregorio de la Morena.— P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Gereceda, Juesimunicipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Ubera Sacristan, de diez y nueve años, natural de Madrid, soltera, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pandiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verífica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1894. — V.º B.º — Martín. — El Secretario, Mariano Ordáx.

VALLECAS .

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado ha solicitado D. Tomás Baquera Moreno, como cesionario de D. Amador Malato Yuste, celebrar juicio verbal con D. Carlos de Benites D'Avila, cuya profesión y demás circunstancias, ignora el actor, y con Don Francisco López del Rincón, vecino de este pueblo, para que le abonen 99 pesetas que D. Amador Malato tiene pagadas á Don Joaquín Martin por cuenta de los demandados en 5 de Noviembre último, mas las costas. Y he acordado publicar el presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de citar á D. Carlos de Benites D'Avila para que comparezca á la celebración del juicio el dia 11 de Enero próximo á las diez de su mañana, previniéndole, que deberá comparecer por sí ó por medio de apoderado, legalmente, con los medios de prueba de que intente valerse; que puede asistir acompañados de la persona que elija para que hable en su nombre; y que de no verificarlo se seguirá el juicio on su rebeldía.

Dado en Vallecas á 21 de Diciembre de 1894.—Felipe Alvarez.—P. M. de S. S., Manuel Casabas. 6

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid

Venta del edificio del Estado, calle de la Bolsa, núm. 2

Esta Junta anuncia al público la venta en pública subasta del edificio del Estado en que antes tenían lugar las reuniones de Bolsa, calle del mismo nombre, número 2, que consta de 735 metros cuadrados y 70 decímetros, equivalentes á 9.482 pies cuadrados y seis décimas de pie cuadrado.

La subasta se verificará con asistencia del Notario público el día 25 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, ante una Comisión de la Junta, en la planta baja de la nueva Bolsa, conforme á lo establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 18 de Febrero de 1877 y á las condiciones siguientes:

1.º Se fija como tipo de la subasta el de 225.000 pesetas, y no se admitirá proposición que no cubra este tipo. 2: Las proposiciones se admitirán durante una hora y deberán ser presentadas en pliegos cerrados y firmadas por sus autores, conforme al medele que más abejo se inserta, á las que se unirá el resguardo de haber consignado en garantía en la Caja general de Depósitos 11.250 pesetas en efectivo, ó sea el 5 por 100 de dicho tipo.

3.ª Terminada la admisión de pliegos, é indicado el número de los presentados, se procederá á su apertura y se adjudicará provisionalmente la subasta al mejor postor. En cada pliego sólo se incluirá una proposición.

4. Si apareciesen proposiciones iguales adjudicables, se abrirá licitación verbal por quince minutos, entre sus autores y se adjudicará también provisionalmente la subasta al mejor postor; y si ninguno mejorase su proposición, se adjudicará al que designe la suerte.

5.ª La Junta notificará al adjudicatario la resolución del Ministerio de Fomento sobre aprobación definitiva del remate
y dentro de los quince días siguientes á
la notificación se formálizará la escritura
de venta.

6. El precio de la adjudicación se pagará en su totalidad en el acto de firmarse la escritura.

7. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de escritura y los demás que se señalan en la referida instrucción de 5 de Febrero de 1877.

8.ª El certificado de posesión del edificio inscrito en el Registro de la Propiedad á nombre del Estado, estará de manifiesto como único título de propiedad, en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de anuncio de la subasta.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colom.

Modelo de proposición

(Papel del timbre del Estado de una peseta, clase 12.4)

El que suscribe, vecino..., con residencia en esta Corte, calle de..., número..., y con cédula personal de... clase, número..., del corriente año, expedida por... en..., que exhibe, conforme al anuncio de la Junta de Obras de la nueva Bolsa de 24 de Diciembre último, para la enajenación del edificio del Estado, calle de la Bolsa, núm. 2, de esta Corte, acepta la compra del mismo por la cantidad de... pesetas (en letra).

Madrid....

(Firma del proponente.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituído en la Caja general del ramo, en 6 de Noviembre de 1894, á nombre, y como de la propiedad de Don Pedro Maldonado Gómez, para garantir el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Sacedón, Guadalajara, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 3.000 pesetas nominales, bajo los números 181.434 de entrada y 47.442 de registro, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 del regiamento de 23 de Agosto del año último, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Madrid 24 de Diciembre de 1894. == El Director general, Olegario Andrade.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicice